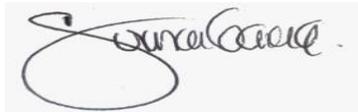


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2021-493, informando que la parte demandante allegó documentales relativos al trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. El presente asunto está señalado para realizar audiencia el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00am. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó certificación de correo postal donde se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección avenida pradilla 5-72 Chía, empero, la misma no fue realizada en debida, por las razones que pasan a exponerse:

- No existe constancia que la demanda, los anexos de la misma y el auto admisorio inicial, hubiesen sido enviados a la parte demandada, pues de la documental que fue aportada por el actor (numeral 7 expediente digital), solo es posible establecer que presuntamente se remitió el auto del 14 de julio de 2022, por el cual se corrigió el auto admisorio, no así los restantes documentos que confirman el expediente, aunado a que el único proveído que aparentemente se envió, no cuenta con copia coteja de la empresa de correos, por lo que tampoco se tiene certeza de su remisión.
- La empresa de mensajería informa que el correo fue devuelto bajo la anotación “Destinatario desconocido”, sin que la parte demandante realice manifestación alguna sobre el emplazamiento de la demandada.

Luego, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP en debida forma, y en caso de ser devuelta la documentación, proceda en la forma prevista en el numeral

4 del artículo 291 del CGP, so pena de aplicar las consecuencias procesales de que trata el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

Se dispone mantener el proceso en Secretaría para el impulso que le dé la parte demandante, que es la que ostenta la carga de notificación. Si en el término de 6 meses contando a partir de la notificación de esta providencia no se ha llevado a cabo la notificación de la demanda, se ordena que POR LA SECRETARÍA del juzgado se ingrese el proceso a despacho para archivar por contumacia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que efectúe el trámite de notificación personal de la demanda en los términos del artículo 291, 292 del CGP y 29 del CPL y de la SS, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de archivar el proceso por contumacia.

**SEGUNDO:** Se dispone **MANTENER EL PROCESO EN SECRETARÍA** para el impulso que le dé la parte demandante, que es la que ostenta la carga de notificación.

**TERCERO:** Si en el término de 6 meses contando a partir de la notificación de esta providencia no se ha llevado a cabo la notificación de la demanda, se ordena que **POR LA SECRETARÍA** del juzgado se ingrese el proceso a despacho para archivar por contumacia.

**CUARTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO INGRESAR** el proceso a despacho cuando la parte actora cumpla con lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, o al término señalado en el numeral 3, lo que ocurra primero.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 062 de Fecha 24 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

VPR

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf92c70810be46023b22ab5fcc48f59e111fa9a037d954444d7d9a9c5307ac7**

Documento generado en 23/08/2022 06:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**